CLAUSULADO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. RSC-CD-1509-2026

103.19.17

CONTRATANTE:	**RED SALUD CASANARE E.S.E.**
CONTRATISTA:	**TRANSPORTADORES UNIDOS MR S.A.S.** **NIT:** 844.003.380-1
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS, Y ADITIVOS (UREA) PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE RED SALUD CASANARE E.S.E Y POR LAS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLES.
VALOR:	**DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) Moneda legal colombiana**
FORMA DE PAGO:	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO POR RED SALUD CASANARE E.S.E. MEDIANTE ACTAS PARCIALES QUINCENALES CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO EFECTIVAMENTE ENTREGADO Y AVALADO POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO EN EL PERIODO FACTURADO, HASTA AGOTAR EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO. CADA ACTA PARCIAL QUINCENAL REFLEJARÁ EL VALOR DEL COMBUSTIBLE SUMINISTRADO DURANTE EL PERÍODO, CALCULADO SEGÚN LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS INICIALMENTE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA. NO OBSTANTE, DADA LA NATURALEZA REGULADA DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES, SE ESTABLECE QUE EL VALOR DEL GALÓN PODRÁ VARIAR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE REGULACIÓN DE PRECIOS. EN CASO DE PRESENTARSE VARIACIONES, YA SEAN INCREMENTOS O DISMINUCIONES, EL CONTRATISTA DEBERÁ INFORMAR OPORTUNAMENTE A RED SALUD CASANARE E.S.E., Y DICHOS CAMBIOS SE VERÁN REFLEJADOS EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. PARA EL PAGO, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR: 1) FACTURA SI POR LEY ESTÁ OBLIGADO A ELLO; 2) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERVISIÓN DE LA E.S.E.; 3) INFORME DE SUPERVISIÓN; 4) ACREDITACIÓN DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-PENSIÓN-ARL Y PARAFISCALES (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DEL 2002 Y 828 DE 2003; Y 5) SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA EL ÚLTIMO PAGO. EL CONTRATO SE EJECUTARÁ HASTA QUE SE AGOTE EL MONTO TOTAL ASIGNADO O HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, LO QUE OCURRA PRIMERO, GARANTIZANDO ASÍ LA ADAPTABILIDAD A LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO REGULADO DE COMBUSTIBLES Y LA TRANSPARENCIA EN LA FACTURACIÓN.
PLAZO EJECUCIÓN:	**TRES (03) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÒN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber por una parte **LADY PATRICIA BOHORQUEZ CUEVAS**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía número 52.897.176 expedida en Bogotá, en la condición Gerente de RED SALUD CASANARE E.S.E con NIT. No. 844.004.197-2, nombrada mediante Decreto 0089 del 01 de abril de 2024 emanado de la Gobernación de Casanare y Acta de posesión No. 0050 de fecha 01 de abril de 2024, autorizada para ordenar el gasto según lo establecido en el Acuerdo 001 del 07 de septiembre de 2004 y Acuerdo 006 del 2021 adoptado mediante la Resolución Nº 0588 del 14 de julio del 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y por la otra **TRANSPORTADORES UNIDOS MR S.A.S.** identificado con NIT 844.003.380-1 representada legalmente por **MAGDA JANETH MOJICA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 40.436.433 de Villavicencio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro, acorde con el procedimiento establecido en el artículo 26 y ss., Resolución No. 692 de 2021 *"Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante Acuerdo No 007-2021"* y Resolución 1221 de 2024 "*Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 692 de 2021, en cumplimiento de las directrices impartidas por la Resolución 1440 de 2024 y el Acuerdo 015 de 2024"*, al cual se le aplicarán las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS, Y ADITIVOS (UREA) PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE RED SALUD CASANARE E.S.E Y POR LAS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLES.

CLAUSULADO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. RSC-CD-1509-2026

103.19.17

CLÁUSULA SEGUNDA — ESPECIFICACION TECNICAS: Las especificaciones técnicas son la parte de los documentos del contrato que definen las exigencias de calidad. Estas definen exactamente lo que RED SALUD CASANARE E.S.E., requiere y dan esa información al supervisor para que supervise y controle adecuadamente la ejecución del contrato.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	Gasolina Corriente Oxigenada: Número de octano RON, Contenido de plomo (g/L), Destilación (°C) 90% volumen evaporado, Destilación (°C) Punto final de ebullición (PFE), Residuo, Presión de vapor RVP a 37,8 °C (100 °F) psi, Contenido de gomas, Estabilidad a la oxidación, Contenido total de azufre (% peso), Corrosión lámina de cobre, Contenido de azufre mercaptano, Color visual, Olor, Gravedad API a 60 °F, Número de octano MON, Benceno, Olefinas, Aromáticos (% vol).	Galón
2	ACPM Regular (Diésel estándar): Gravedad API a 60 °F (≈ 30–35), Punto de inflamación (≥ 52 °C), Punto de fluidez (≈ –15 a –5 °C), Viscosidad a 40 °C (≈ 2–4,5 cSt), Índice de cetano (≥ 45), Destilación (°C) 90% volumen evaporado (≈ 282–338 °C), Destilación (°C) Punto final de ebullición (≈ 360 °C), Contenido total de azufre (% peso ≤ 0,035; máx. 350 ppm), Color ASTM (máx. 2,5), Corrosión al cobre (Clase 1A), BSW (máx. 0,05 %), Cenizas (≤ 0,01 % peso), Microcarbón residual – Conradson (≤ 0,1 % peso).	Galón
3	Urea Automotriz (AUS 32 / DEF): Solución acuosa compuesta por 32,5 % de urea de grado automotriz y 67,5 % de agua desionizada, destinada a sistemas de Reducción Catalítica Selectiva (SCR) para motores diésel. Debe cumplir con la Norma ISO 22241, ser libre de impurezas, aceites, sedimentos y partículas sólidas. Concentración de urea: 32,5 ± 0,7 %. Índice de refracción a 20 °C: 1,3814 – 1,3843. Densidad a 20 °C: 1,087 – 1,093 g/cm³. Contenido de biuret: máx. 0,3 %. Alcalinidad como NH_3: máx. 0,2 %. Aldehídos: máx. 5 mg/kg. Fosfatos: máx. 0,5 mg/kg. Calcio: máx. 0,5 mg/kg. Hierro: máx. 0,5 mg/kg. Cobre: máx. 0,2 mg/kg. Zinc: máx. 0,2 mg/kg. Cromo: máx. 0,2 mg/kg. Níquel: máx. 0,2 mg/kg. Sodio: máx. 0,5 mg/kg. Potasio: máx. 0,5 mg/kg. Insolubles: máx. 20 mg/kg. Producto incoloro, transparente, no inflamable y apto para vehículos con sistema SCR.	Litro

- ✓ **Ubicación del Establecimiento:** Disponer de una o más estaciones de servicio debidamente autorizadas y habilitadas para la comercialización de combustibles líquidos, ubicadas dentro del perímetro urbano del municipio de Yopal, Casanare, que permitan atender de manera oportuna los requerimientos de abastecimiento de RED SALUD CASANARE E.S.E.
- ✓ **Disponibilidad permanente del suministro:** Las estaciones de servicio ofrecidas deberán garantizar la disponibilidad permanente de gasolina corriente y ACPM (diésel) durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante la vigencia del contrato. Así mismo, deberán garantizar la disponibilidad de Urea Automotriz AUS 32/DEF, en las condiciones y cantidades requeridas para los vehículos que cuenten con sistemas de Reducción Catalítica Selectiva (SCR).
- ✓ **Despacho del Combustible:** El suministro de gasolina corriente, ACPM y Urea Automotriz únicamente podrá realizarse a los vehículos y equipos previamente autorizados por el supervisor.
- ✓ **Suministro completo:** Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de gasolina corriente, diésel y Urea todos los días, durante 24 horas.
- ✓ **Calidad de los Equipos**: Los proponentes deben cumplir con las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina, diésel y Urea, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- ✓ **Atención durante el Suministro:** Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por RED SALUD CASANARE E.S.E.
- ✓ **Precio de Galón:** Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente, diésel, y litro de Urea, dentro los parámetros autorizados por el Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ **Modificación al precio por galón de gasolina corriente y diésel:** En caso de ser contratado el precio por galón solo podrá ser ajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a RED SALUD CASANAREE.S.E. la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje.

CLAUSULADO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. RSC-CD-1509-2026

103.19.17

- ✓ **Modalidad del suministro:** El suministro de combustible será mediante la modalidad de valeras y chips. El proveedor en el momento de la entrega de los vales debe expedir un tiquete que contenga la siguiente información: Fecha y hora de tanque, placa del vehículo, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento
- ✓ **Control Sistematizado:** El suministro se hará en los surtidores propiedad del contratista, mediante el sistema de chips, sticker u otro medio efectivo de monitoreo del consumo de combustible a través del cual se controle el suministro y se indiquen los siguientes datos: Fecha y hora. Número de placa del vehículo, kilometraje, número de galones suministrados, valor y tipo de combustible. El proponente en caso de resultar adjudicatario del proceso se comprometerá a contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante tecnología de Chips, sticker u otro medio efectivo de monitoreo del consumo de combustible en cada vehículo objeto del proceso. Para el uso de los CHIPs, el oferente deberá contar con pólizas que los amparen contra hurtos, pérdida y averías y, en caso que se presente cualquiera de estas circunstancias. el contratista debe reponerlo o cambiarlo en forma inmediata
- ✓ **Capacidad operativa y técnica**: Se entiende por capacidad operativa y técnica el conjunto de recursos, que el proponente ofrece tener al servicio de RED SALUD CASANARE E.S.E. para cumplir cabalmente con el contrato. En caso de ser necesario ***suministrar el combustible a través de otra estación, el contratista deberá oficiar a la empresa indicando los motivos y anotando el nombre del proveedor temporal; en ningún caso esto ocasionará incremento de precios en los combustibles***

Los vehículos autorizados para el suministro de combustible se detallan a continuación:

ITEM	IPS	PLACA	CLASE VEH.	MODELO	MARCA	TIPO VEH.	Nro. DE TARJETA	Nro. CHASIS	Nro. MOTOR
1	La salina	OSE707	TAB	2011	Chevrolet	Luv D-Max	10001925093	8LBETF4E1B0090316	960966
2	Mani	OSE825	TAB	2015	Nissan	D22/NP300	10010357762	3N6PD25Y7ZK942014	YD25620845P
3	Monterrey	OSE834	TAB	2015	Nissan	D22/NP300	10010359051	3N6PD25Y5ZK933313	YD25608129P
4	Monterrey	OSE990	TAB	2023	Nissan	PANEL	10030698089	JN1KC4E26Z0030087	YD25113629B
5	Nunchia	OSE821	TAB	2015	Nissan	D22/NP300	10010356234	3N6PD25Y3ZK941670	YD25619934P
6	Orocue	OSE822	TAB	2015	Nissan	D22/NP300	10010356332	3N6PD25Y9ZK942483	YD25621124P
7	Orocue	OSE827	TAB	2015	Nissan	D22/NP300	10010358097	3N6PD25Y2ZK941627	YD25619838P
8	Paz de Ariporo	OSE714	TAB	2011	Chevrolet	NPR 729 MT	10001925500	9GDNPR713BB061920	884233
9	Pore	OSE820	TAB	2015	Nissan	D22/NP300	10010356084	3N6PD25Y9ZK941902	YD25620782P
10	Sabanalarga	OSE830	TAB	2015	Nissan	Nissan	10010358308	3N6PD25Y3ZK941619	YD25619839P
11	Sacama	OSE709	TAB	2011	Chevrolet	Luv D-Max	10001925390	8LBETF4E1B0091014	975810
12	Támara	OSE832	TAB	2015	Nissan	D22/NP300	10010358760	3N6PD25Y4ZK941239	YD25619697P
13	Villanueva	OSE713	TAB	2011	Chevrolet	NPR 729 MT	10001925528	9GDNPR713BB060747	881471
14	Trinidad (comodato Alcaldia Trinidad)	IAM012	TAB	2015	Nissan	D22/NP300	10010850888	3N6PD25Y4ZK934565	YD25608845P
15	Mani	OSE987	TAB	2024	Nissan	FRONTIER 4X2	10030963188	3N6AD35U1ZK456887	QR25-502720H
16	Villanueva	OSE978	TAB	2024	Foton	Camión	10032946138	LVBV4JBB1RY003117	77315155

CLAUSULADO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. RSC-CD-1509-2026

103.19.17

17	Villanueva	NNZ230	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033411705	8AJCX3DB4R15195 64	2TR-B162322
18	Pore	NNZ231	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033412717	8AJCX3DBXR15195 67	2TR-B169904
19	Trinidad	NNZ232	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033412989	8AJCX3DB7R15195 88	2TR-B173998
20	Nunchia	NNZ233	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033413056	8AJCX3DB7R15195 91	2TR-B178157
21	Tamara	NNZ234	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033413139	8AJCX3DB8R15195 83	2TR-B173267
22	Chameza	NNZ235	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033413158	8AJCX3DB9R15195 75	2TR-B173636
23	Recetor	NNZ236	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033413184	8AJCX3DB9R15195 89	2TR-B176686
24	Sabanalarga	NNZ237	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033413193	8AJCX3DB9R15195 92	2TR-B178145
25	Monterrey	NNZ238	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033413207	8AJCX3DB3R15196 70	2TR-B183702
26	Hato Corozal	NNZ239	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033413212	8AJCX3DB4R15196 93	2TR-B182887
27	Paz de Ariporo	NNZ240	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033413218	8AJCX3DB5R15196 40	2TR-B166972
28	San Luis de Palenque	NNZ241	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033413221	8AJCX3DB4R15196 59	2TR-B181659
29	Mani	NNZ242	TAB	2024	Toyota	Hilux	10033421715	8AJCX3DB9R15196 90	2TR-B185903
30	Recetor	OSE711	TAB	2011	Chevrolet	LUV DMAX [2] MT 3000	10018647807	8LBETF4E9B007634 2	934673
31	Sacama	OSE750	TAB	2025	Toyota	LAND CRUISER	10034482652	JTELU71J6SB09250 9	1GRC958850
32	Orocue	KRM331	TAB	2025	Toyota	LAND CRUISER	10034420899	JTELU71J6SB09383 7	1GRC965129
33	Salina	KRM330	TAB	2025	Toyota	LAND CRUISER	10034420265	JTELU71J7SB09291 0	1GRC961149
34	Villanueva	QKK924	CAMIONETA	2026	RENAULT	AMBULANCIA	10037854449	VF1FL0002TS40386 0	M9RZ717C445914
35	Villanueva	Qkk925	CAMIONETA	2026	RENAULT	AMBULANCIA	10037854879	VF1FL000XXTS4038 50	M9RZ717C445852

Así mismo, se autoriza el suministro de combustible para las todas las plantas eléctricas propiedad de Red Salud Casanare E.S.E., ubicadas en las diferentes IPS'S, adscritas a la entidad y los vehículos por los que llegara a ser responsable, previa autorización de la supervisión.

CLÁUSULA TERCERA — OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Para el cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades.

1. Suministrar a RED SALUD CASANARE E.S.E. los siguientes combustibles: ACPM y/o Gasolina y/o UREA, de conformidad con las necesidades de la Entidad
2. Suministrar el combustible. de acuerdo a los requerimientos efectuados por la Entidad en las cantidades que se indiquen y con las características técnicas exigidas.
3. Suministrar el combustible de primera calidad, nueva y apta para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad y en las cantidades requeridas para los automotores y las 16 IPS adscritas a Red Salud Casanare E.S.E según lo solicitado por la empresa.

CLAUSULADO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. RSC-CD-1509-2026

103.19.17

4. Mantener durante la vigencia del contrato los precios ajustados de conformidad con la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
5. Prestar el servicio mediante un dispositivo de monitoreo del consumo de combustible para las vehículos y plantas eléctricas a través del cual se controle el suministro bajo la identificación electrónica la cual debe contener un chip con clave de seguridad y número serial único e inclonable, impresión de recibido de venta en el dispensador que surte el combustible.
6. Prestar la atención las 24 horas del día, todos los días de la semana de manera que se garantice el suministro permanente de combustible.
7. El contratista deberá garantizar el suministro permanente e ininterrumpido de combustible. En caso de presentarse una ausencia o desabastecimiento, deberá asegurar la continuidad del servicio mediante el uso de bombas adicionales u otros mecanismos necesarios, con el fin de garantizar el suministro del producto al cien por ciento (100%). El tiempo máximo para la solución de la ausencia será de tres (3) horas. En caso de incumplimiento, se aplicará las acciones pertinentes según la cláusula de incumplimiento del contrato.
8. Contar con los recursos necesarios para el cumplimiento del contrato de manera oportuna y en condiciones de óptima calidad.
9. Atender con carácter de urgente los requerimientos extraordinarios efectuados por la Entidad.
10. Tener mínimo un (01) surtido disponible (no exclusivo) para los vehículos de servicio de la Entidad.
11. Ofrecer y cumplir con las medidas establecidas por cada galón de ACPM y/o Gasolina y/o UREA.
12. Proveer el ACPM y/o Gasolina y/o UREA de manera exclusiva para los vehículos de propiedad y plantas eléctricas de responsabilidad de la Empresa.
13. Reajustar el precio por galón de ACPM y/o Gasolina y/o UREA de conformidad a tos establecido por el Gobierno Nacional, durante la ejecución del contrato: es necesario señalar que el porcentaje del incremento en el precio por galón de combustible, no podrá ser superior que aplique la autoridad competente y en et evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón del combustible este deberá reducirse en la misma proporción.
14. Garantizar que los surtidores estén debidamente calibrados con la regularidad necesaria a través de certificación expedida por la autoridad competente.
15. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del suministro.
16. El contratista deberá tener afiliados a todo el personal que destinará para la ejecución del contrato encontrase a paz y salvo en los aportes al sistema general de seguridad social durante la vigencia del contrato.
17. Aceptar los procedimientos administrativos que determine RED SALUD CASANARE E.S.E para la ejecución del contrato.
18. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en el que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
19. Presentar la factura y soportes de recibo correspondientes ante el supervisor en cuyo contenido debe discriminar la relación de los bienes suministrados con el respectivo valor y la identificación de los vehículos y plantas eléctricas sujetos a suministro.
20. Anexar consolidado de consumo de combustible en medio físico y magnético como soporte de pago.
21. Suministrar el combustible en las diferentes estaciones de servicio propias y/o aliados al contratista en el Departamento de Casanare previa autorización de la supervisión, cuya tarifa, no podrá ser superior a la que aplique la autoridad competente de conformidad con la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía. En caso de requerirse el suministro de combustible en un municipio diferente a Yopal, las partes acuerdan que el precio del combustible será fijado en su momento, previa solicitud de cotización al contratista avalado por la supervisión, lo que deberá constar en acta.
22. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a**:** 1. Ejecutar el objeto contractual de manera responsable e idónea bajo las normas establecidas por Red Salud Casanare E.S.E. 2. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual. 3. Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios autorizados de Red Salud Casanare o el supervisor del contrato. 4. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden 5. Estar afiliado al sistema de seguridad en salud, pensiones y ARL y presentar al supervisor con el informe de actividades y certificaciones de cumplimiento, fotocopia del formulario o recibo de autoliquidación debidamente pagado correspondiente al mes a cobrar y sobre los porcentajes reglamentados en la Ley. 6. Conocer y aplicar los requisitos establecidos en los manuales de procesos y procedimientos implementados por la empresa, con el objeto de garantizar la adherencia a los mismos en la ejecución

CLAUSULADO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. RSC-CD-1509-2026

103.19.17
de las diferentes actividades asistenciales que se realizan en las IPS de Red Salud Casanare E.S.E. 8. Las demás inherentes al objeto contractual requeridas por la supervisión.

CLAUSULA QUINTA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Ejecutar el objeto contractual de manera responsable e idónea bajo las normas establecidas por RED SALUD CASANARE E.S.E. 2. Una vez suscrito el contrato, el contratista deberá entregar a la supervisión hojas de vida de personal mínimo requerido y acreditado para la administración del proceso de auditoría integral. 3. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual. 4. Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios autorizados de RED SALUD CASANARE E.S.E., o el supervisor del contrato. 5. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden 6. Estar afiliado al sistema de seguridad en salud, pensiones y ARL y presentar al supervisor con el informe de actividades y certificaciones de cumplimiento, fotocopia del formulario o recibo de autoliquidación debidamente pagado correspondiente al mes a cobrar y sobre los porcentajes reglamentados en la Ley. 7. Conocer y aplicar los requisitos establecidos en los manuales de procesos y procedimientos implementados por la empresa, con el objeto de garantizar la adherencia a los mismos en la ejecución de las diferentes actividades asistenciales que se realizan en las IPS de RED SALUD CASANARE E.S.E. 8. Las demás inherentes al objeto contractual requeridas por la supervisión.
CLAUSULA SEXTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de: **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) Moneda legal colombiana, el cual será pagado por RED SALUD CASANARE E.S.E. de la siguiente manera:** MEDIANTE ACTAS PARCIALES QUINCENALES CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO EFECTIVAMENTE ENTREGADO Y AVALADO POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO EN EL PERIODO FACTURADO, HASTA AGOTAR EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO. CADA ACTA PARCIAL QUINCENAL REFLEJARÁ EL VALOR DEL COMBUSTIBLE SUMINISTRADO DURANTE EL PERÍODO, CALCULADO SEGÚN LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS INICIALMENTE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA. NO OBSTANTE, DADA LA NATURALEZA REGULADA DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES, SE ESTABLECE QUE EL VALOR DEL GALÓN PODRÁ VARIAR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE REGULACIÓN DE PRECIOS. EN CASO DE PRESENTARSE VARIACIONES, YA SEAN INCREMENTOS O DISMINUCIONES, EL CONTRATISTA DEBERÁ INFORMAR OPORTUNAMENTE A RED SALUD CASANARE E.S.E., Y DICHOS CAMBIOS SE VERÁN REFLEJADOS EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. PARA EL PAGO, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR: 1) FACTURA SI POR LEY ESTÁ OBLIGADO A ELLO; 2) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERVISIÓN DE LA E.S.E.; 3) INFORME DE SUPERVISIÓN; 4) ACREDITACIÓN DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-PENSIÓN-ARL Y PARAFISCALES (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DEL 2002 Y 828 DE 2003; Y 5) SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA EL ÚLTIMO PAGO. EL CONTRATO SE EJECUTARÁ HASTA QUE SE AGOTE EL MONTO TOTAL ASIGNADO O HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, LO QUE OCURRA PRIMERO, GARANTIZANDO ASÍ LA ADAPTABILIDAD A LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO REGULADO DE COMBUSTIBLES Y LA TRANSPARENCIA EN LA FACTURACIÓN.
PARAGRAFO 1: El valor del presente contrato corresponde a la propuesta económica emitida por TRANSPORTADORES UNIDOS MR S.A.S., la cual hace parte integral del contrato:

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Gasolina Corriente Oxigenada: Número de octano RON, Contenido de plomo (g/L), Destilación (°C) 90% volumen evaporado, Destilación (°C) Punto final de ebullición (PFE), Residuo, Presión de vapor RVP a 37,8 °C (100 °F) psi, Contenido de gomas, Estabilidad a la oxidación, Contenido total de azufre (% peso), Corrosión lámina de cobre, Contenido de azufre mercaptano, Color visual, Olor, Gravedad API a 60 °F, Número de octano MON, Benceno, Olefinas, Aromáticos (% vol).	Galón	1	$ 17,570	$ 17,570

CLAUSULADO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. RSC-CD-1509-2026

103.19.17

2	ACPM Regular (Diésel estándar): Gravedad API a 60 °F (≈ 30–35), Punto de inflamación (≥ 52 °C), Punto de fluidez (≈ –15 a –5 °C), Viscosidad a 40 °C (≈ 2–4,5 cSt), Índice de cetano (≥ 45), Destilación (°C) 90% volumen evaporado (≈ 282–338 °C), Destilación (°C) Punto final de ebullición (≈ 360 °C), Contenido total de azufre (% peso ≤ 0,035; máx. 350 ppm), Color ASTM (máx. 2,5), Corrosión al cobre (Clase 1A), BSW (máx. 0,05 %), Cenizas (≤ 0,01 % peso), Microcarbón residual – Conradson (≤ 0,1 % peso).	Galón	1	$ 12,550	$ 12,550
3	Urea Automotriz (AUS 32 / DEF): Solución acuosa compuesta por 32,5 % de urea de grado automotriz y 67,5 % de agua desionizada, destinada a sistemas de Reducción Catalítica Selectiva (SCR) para motores diésel. Debe cumplir con la Norma ISO 22241, ser libre de impurezas, aceites, sedimentos y partículas sólidas. Concentración de urea: 32,5 ± 0,7 %. Índice de refracción a 20 °C: 1,3814 – 1,3843. Densidad a 20 °C: 1,087 – 1,093 g/cm³. Contenido de biuret: máx. 0,3 %. Alcalinidad como NH_3: máx. 0,2 %. Aldehídos: máx. 5 mg/kg. Fosfatos: máx. 0,5 mg/kg. Calcio: máx. 0,5 mg/kg. Hierro: máx. 0,5 mg/kg. Cobre: máx. 0,2 mg/kg. Zinc: máx. 0,2 mg/kg. Cromo: máx. 0,2 mg/kg. Níquel: máx. 0,2 mg/kg. Sodio: máx. 0,5 mg/kg. Potasio: máx. 0,5 mg/kg. Insolubles: máx. 20 mg/kg. Producto incoloro, transparente, no inflamable y apto para vehículos con sistema SCR.	Litro	1	$ 4,000.00	$ 4,000

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de LA EMPRESA, el servicio objeto del presente contrato, será de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legal ejecución. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA — RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DECIMA — SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo del rubro con cargo a los rubros *2.4.5.01* denominado *Materiales y suministros*, *2.4.5.01.03.004 Combustibles y lubricantes* por un valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) Moneda legal colombiana,** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2314 de fecha 24 de agosto de 2026**. Este valor será el máximo que por todo concepto pueda reconocer RED SALUD CASANARE E.S.E.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA — GARANTÍAS: para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato, los amparos que debe allegar el contratista son los siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	**X**		20% del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL BIEN	**X**		20% por ciento del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más.

CLAUSULADO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. RSC-CD-1509-2026

103.19.17

CALIDAD DEL SERVICIO	**X**		15 % por ciento del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**X**		200 SMMLV	Durante el plazo de ejecución del contrato.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la legislación vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **.2** Pagar el valor de los servicios, de acuerdo con el flujo de caja y los términos establecidos en el presente Contrato. **3** Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

CLAUSULA DECIMA TERCERA — PROHIBICIONES: Al CONTRATISTA le queda prohibido: 1. Suspender la ejecución de actividades sin autorización expresa del CONTRATANTE a través de la Supervisión. 2. Adoptar acciones tendientes a afectar la prestación de los servicios ofrecidos por Red Salud Casanare E.S.E. 3. Promover al interior de la Entidad la suspensión o afectación de los servicios de salud o la imagen de la entidad. 4. Recibir dinero en efectivo de pagos por cualquier concepto sobre actividades o trámites que adelante ante RED SALUD CASANARE E.S.E. 5. Consignar información falsa o errada en los formatos que para efecto de ejecución y seguimiento del objeto contractual diligencie 6. Realizar publicación o divulgación por redes sociales públicas y personales del entorno laboral o contenido institucional que afecten el buen nombre de la entidad, toda vez que las redes sociales e imagen corporativa está bajo lineamiento y coordinación de la oficina asesora de planeación, mercadeo y sistemas a través de la profesional designada del plan de medios de la institución previa aprobación de Gerencia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA — RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, siendo responsable por los daños que ocasione a RED SALUD CASANARE E.S.E en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA — SUPERVISIÓN: En relación al Acuerdo Nº 015 del treinta (30) de septiembre de 2024, "*Por el cual se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de Red Salud Casanare E.S.E.",* conforme con el Artículo 62 y ss., el cual se adelantará según procedimiento establecido en el artículo 49 y ss., de la Resolución 692 de 2021 "*Por el cual se expide el Manual de Contratación de la entidad conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No 007 de 2021"* y Resolución 1221 de 2024 "*Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 692 de 2021, en cumplimiento de las directrices impartidas por la Resolución 1440 de 2024 y el Acuerdo 015 de 2024"*.

La supervisión, control y seguimiento del desarrollo y ejecución de las obligaciones contempladas en el contrato será realizada por RED SALUD CASANARE E.S.E. a través del **SUPERVISOR** designado para el efecto, quien tendrá a cargo las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de RED SALUD CASANARE E.S.E."

La Gerencia establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual el perfil que se debe satisfacer, el funcionario público que desempeñará las funciones de supervisor. En todo caso debe tener información en el área respectiva y acredite experiencia suficiente para cumplir adecuadamente con sus funciones. La supervisión la ejercerá la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** o quien delegue el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA — SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías exigidas en el presente contrato de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA— INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de RED SALUD CASANARE E.S.E y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El

CLAUSULADO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. RSC-CD-1509-2026

103.19.17
CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de RED SALUD CASANARE E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — CESIÓN: El CONTRATISTA sólo podrá ceder la presente orden previa autorización escrita de la EMPRESA.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA — TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: RED SALUD CASANARE E.S.E puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA— TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del orden en el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará bilateralmente en forma anticipada, de no hacerse se dará inicio al proceso para declarar el incumplimiento del orden, pudiendo la EMPRESA suscribir la orden con otro Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a RED SALUD CASANARE E.S.E con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente Orden. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Orden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la Orden, así como de cualquier otro asunto relacionado con la presente Orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Cuando la controversia no pueda solucionarse de manera directa, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al procedimiento legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — APORTES SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA — NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo de la presente Orden deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE: RED SALUD CASANARE E.S.E.	**CONTRATISTA: TRANSPORTADORES UNIDOS MR S.A.S.** NIT: 844.003.380-1
Nombre: **LADY PATRICIA BOHORQUEZ CUEVAS**	Nombre: **MAGDA JANETH MOJICA RODRIGUEZ** C.C. No. 400436.433 de Villavicencio
Cargo: Gerente	Dirección: Calle 25 No. 22-40 Barrio Provivienda
Dirección: Carrera 19 No. 8-65	
Teléfono: 6347205	Celular: 6333117-3108609509
Correo electrónico: contactenos@redsaludcasanare.gov.co	Correo electrónico para notificaciones: gerencia@t-unidos.com

CLAUSULADO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. RSC-CD-1509-2026

103.19.17

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA— LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación, en caso de requerirse, éste se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y LA EMPRESA a través del Gerente como Representante legal, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del orden o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del orden para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Vencido el plazo de liquidación bilateral, Red Salud Casanare E.S.E. podrá realizar un corte de cuentas unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — MULTAS: En caso de incumplimiento parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato o incurra en alguna de las prohibiciones aquí estipuladas, RED SALUD CASANARE E.S.E. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. Para tales efectos, se debe seguir el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez agotado el trámite allí establecido y si se determina la necesidad de imponer multas al contratista, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes a la imposición de las multas por el Juez del contrato. Lo anterior, dada la carencia de competencia funcional para imponer multas de manera unilateral en los contratos que se rigen por derecho privado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato o en incurrir en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el presente contrato, el CONTRATISTA debe pagar a RED SALUD CASANARE E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA por el incumplimiento del contratista. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere o de las garantías constituidas. En caso de que las garantías se disminuyeren o agotaren, estas deberán ser puestas hasta el monto inicial. Si se determina la necesidad de cobrar la cláusula penal, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes para que el Juez del contrato declare el pago de la cláusula penal.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – INCUMPLIMIENTO: En el caso que RED SALUD CASANARE ESE evidencie que se presenta un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por parte del CONTRATISTA, adelantará el incumplimiento contractual para lo cual dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen.
PARÁGRAFO ÚNICO: Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad según aplique, RED SALUD CASANARE ESE podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación según el caso; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y/o imponer la sanción que corresponda pudiendo cuantificar el perjuicio generado para hacer efectivas las garantías a favor de la entidad. Todo lo anterior por medio de acto administrativo debidamente motivado.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA– CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por RED SALUD CASANARE E.S.E cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA: Con la suscripción de éste orden afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el estatuto de contratación de la Empresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Acuerdo No. 015 del 2024.

CLAUSULADO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. RSC-CD-1509-2026

103.19.17

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA –ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Documentos que acreditan encontrarse al día con los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión del CONTRATISTA. **3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, se requiere. **1.** Firma de las partes. **2.** Registro presupuestal. **3.** Aprobación de Garantías **4.** Acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA — SUSCRIPCIÓN: Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, y el domicilio contractual es Yopal (Casanare).

CONTRATO FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II.